FECHA: 05 DE OCTUBRE DEL 2026

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

OBJETO: SUMINISTRO DE RACIÓN SEGUN MINUTA Y LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ANTIOQUIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA - LITERAL A) URGENCIA MANIFIESTA, ARTÍCULO 2 LEY 1150 DE 2007, SEGÚN DECRETO XX DE 2026.

FUENTE DE FINANCIACIÓN 1.3.1.1.07 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad. Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la Necesidad: la cual pretende ser satisfecha por el contrato:

El Municipio de Peque, Antioquia, en el ejercicio de su gestión administrativa, orienta su actuación hacia la satisfacción del interés general y la prestación efectiva de los servicios públicos a su cargo, actuando siempre bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa, y en cumplimiento de su deber de prestar los servicios públicos que le corresponden, promover el mejoramiento social de sus habitantes y garantizar el adecuado desarrollo de su territorio.

En este marco de actuación, la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes constituye una condición indispensable para su desarrollo armónico e integral, así como un componente estructural del derecho a la educación, entendida esta como un servicio público que cumple una función social y cuya adecuada prestación exige asegurar no solo

el acceso, sino también la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. A través del suministro de un complemento alimentario, el Programa de Alimentación Escolar —PAE— contribuye de manera directa a la permanencia de los menores en la jornada académica, fomenta hábitos alimentarios saludables, reduce el ausentismo y favorece los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo, constituyéndose en una estrategia de importancia central para el sector educativo, cuya prestación debe garantizarse de manera oportuna y con calidad durante la totalidad del calendario académico.

La ejecución del programa en el municipio se enmarca en un esquema de concurrencia de competencias y recursos entre el Departamento de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación, y el Municipio de Peque, como entidad territorial no certificada, esquema mediante el cual el departamento traslada al municipio, a través de la celebración de convenios interadministrativos, los recursos de origen nacional y departamental destinados al programa, para que cada municipio, acudiendo a la modalidad de contratación que resulte procedente, seleccione con total independencia y autonomía a su contratista u operador. En desarrollo de este esquema, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Peque suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 4600019315, cuyo objeto consiste en integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio para la vigencia 2026-2, mediante la conformación de una bolsa común de recursos que debe ejecutarse de manera coordinada y articulada entre ambas entidades, evitando la existencia de operadores paralelos en una misma sede educativa y garantizando el uso eficiente de los recursos asignados.

La necesidad de esta contratación encuentra, en primer lugar, un fundamento social y territorial evidente. El municipio de Peque presenta un alto grado de ruralidad y dispersión geográfica, con 37 de sus 38 sedes educativas oficiales ubicadas en zona rural, condición que sitúa a su población escolar entre los grupos con mayor exposición a fenómenos de inseguridad alimentaria y a diferencias territoriales en el acceso a una nutrición adecuada frente a la población escolar de las cabeceras urbanas del departamento. Estas condiciones se traducen en un mayor riesgo de inasistencia y deserción escolar, en la medida en que la ausencia o insuficiencia del complemento alimentario durante la jornada escolar constituye una de las barreras identificadas para la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, particularmente en los territorios rurales y de difícil acceso como los que predominan en la geografía municipal.

En segundo lugar, la necesidad responde a una consideración de suficiencia y calidad nutricional que trasciende la mera entrega material de raciones. El Programa de Alimentación Escolar no se concibe como un mecanismo de suministro calórico mínimo,

sino como una estrategia educativa que, mediante la entrega de una minuta mejorada, busca fomentar la formación de hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, generando un impacto que trasciende al estudiante y alcanza también a su familia y a la comunidad educativa en general. Sin embargo, el valor per cápita que transfiere el Departamento de Antioquia a través del esquema de bolsa común se estructura sobre un estándar de aplicación general para el conjunto de municipios no certificados del departamento, estándar que, por su carácter uniforme, no logra recoger plenamente las particularidades territoriales de Peque ni permite, por sí solo, alcanzar niveles superiores de diversidad y suficiencia nutricional en la minuta ofrecida a los estudiantes.

Por esta razón, y en ejercicio de su autonomía administrativa, presupuestal y contractual, el municipio ha decidido concurrir con recursos propios de cofinanciación; recursos que se destinarán específicamente a **mejorar la calidad y la variedad de las minutas** que habrán de suministrarse a los beneficiarios del programa, permitiendo incorporar una mayor diversidad de grupos alimenticios y avanzar hacia un estándar de alimentación más completo que el que, de manera aislada, permite financiar la transferencia departamental.

Actualmente, el municipio cuenta con 2 instituciones educativas y 38 sedes educativas oficiales, así mismo, se cuenta para el municipio con cupos para alimentación escolar que ascienden a cobertura de 1.316 estudiantes, distribuidos en 1.194 cupos bajo la modalidad Regular y 122 cupos bajo la modalidad Jornada Única, durante 32 días del calendario escolar de la vigencia 2026-2, para un total de 42.112 raciones, garantizando que la comunidad estudiantil del municipio cuente con el restaurante escolar de manera oportuna y sin interrupciones desde el momento en que así lo requiera el calendario académico.

El objeto contractual corresponde al suministro del complemento alimentario bajo la modalidad de ración preparada en sitio, el cual incluye de manera integral la provisión de las raciones alimentarias conforme a la minuta aprobada, así como las actividades operativas necesarias para su correcta ejecución. En este sentido, la vinculación del personal manipulador de alimentos se entiende como una actividad accesoria e indispensable para la adecuada ejecución del suministro, sin que ello desnaturalice la tipología del contrato. La labor de este personal es esencial para la preparación segura y adecuada de las raciones, y su reconocimiento y dignificación no solo garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos, sino que refuerza el compromiso del municipio con la justicia social, al asegurar condiciones laborales dignas y el pago oportuno de sus servicios, contribuyendo a la profesionalización de su labor y a la confianza de la comunidad educativa en el programa.

De no adelantarse la presente contratación, se afectaría de manera directa el derecho de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las sedes educativas oficiales del municipio a recibir un complemento alimentario oportuno y de calidad durante la jornada escolar, con las consecuencias que ello conlleva en materia de inasistencia y deserción escolar en un territorio que ya presenta condiciones estructurales de vulnerabilidad. Igualmente, se perdería la oportunidad de cualificar el componente nutricional del programa mediante la cofinanciación municipal, y de dinamizar la economía local a través de la vinculación de proveedores y mano de obra del territorio, dejando subsistentes las limitaciones de diversidad y suficiencia alimentaria propias del estándar departamental de aplicación general, en contravía del propósito último del programa de contribuir, de manera integral, al acceso equitativo y sostenible a una alimentación nutritiva y culturalmente pertinente, y al bienestar integral de la niñez y la adolescencia del municipio de Peque.

Antecedentes de la contratación y necesidad de garantizar la continuidad del servicio

La prestación del Programa de Alimentación Escolar en el municipio durante la vigencia 2026 se ha garantizado mediante el Contrato de Suministro N.° 2026-CS-002, celebrado con la señora Laura Rosa Gutiérrez Morales con cargo a vigencias futuras, cuya ejecución inició el 22 de enero de 2026. Dicho contrato ha sido objeto de cinco (5) otrosíes, tres (3) de ellos de adición en recursos: el Otrosí N.° 1, por valor de $118.999.572, para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato; el Otrosí N.° 2, por valor de $300.739.373, por el incremento del salario mínimo y la ampliación de veintitrés (23) días de atención; y el Otrosí N.° 3, por valor de $61.017.613, para garantizar la prestación del servicio hasta el 2 de octubre de 2026. La adición total asciende así a $480.756.558, frente a un tope legal de $525.851.182,50, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Con las adiciones efectuadas y el aprovechamiento de las inejecuciones del contrato, la Administración logró extender la atención hasta el 2 de octubre de 2026. El margen de adición remanente, de $45.094.624,50, resulta manifiestamente insuficiente: a un costo diario aproximado de $12.514.264, cubriría menos de cuatro (4) días de los treinta y dos (32) pendientes, cuyo valor asciende a $400.456.436.

Para atender el segundo semestre de 2026, la Secretaría de Bienestar Social y Salud estructuró oportunamente el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026, identificado en el SECOP II con el ID CO1.BDOS.10813860 y respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00506 del 4 de septiembre de 2026. El proceso se publicó el 7 de septiembre de 2026 y su apertura se ordenó mediante la Resolución N.° 306 del 14 de septiembre de 2026. Durante el término previsto se

recibieron cinco (5) solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes —tres (3) del ámbito municipal y dos (2) del departamental—, por lo que la entidad comunicó la limitación de la convocatoria a MiPymes del nivel municipal. Sin embargo, vencido el plazo para la presentación de ofertas el 21 de septiembre de 2026 a las 3:30 p. m., no se recibió ninguna propuesta, pese a que diez (10) proveedores marcaron el proceso como de su interés en la plataforma, razón por la cual, mediante la Resolución N.° 311 del 22 de septiembre de 2026, se declaró desierto.

En consecuencia, a partir del 2 de octubre de 2026 el municipio no cuenta con contrato vigente que garantice el suministro del complemento alimentario a la población escolar, y un nuevo proceso de selección no permite atender la necesidad de manera oportuna, por cuanto: (i) la Resolución N.° 311 de 2026, contra la cual procede el recurso de reposición, no adquiere firmeza antes del 7 de octubre de 2026, y su artículo tercero condiciona la apertura de un nuevo proceso a dicha firmeza; (ii) a partir de esa fecha, una nueva selección abreviada exige la publicación del proyecto de pliego de condiciones por un término de cinco (5) días hábiles para observaciones, conforme al literal b) del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la respuesta a las observaciones, el acto de apertura, el plazo para la presentación de ofertas, la verificación de requisitos habilitantes y su traslado, la subasta, la adjudicación y el perfeccionamiento y legalización del contrato; y (iii) aún bajo el cronograma más ágil que admite la ley, el nuevo operador no podría iniciar la atención antes de la primera semana de noviembre de 2026. Ello implicaría que una porción sustancial de los días de calendario escolar pendientes, que transcurren entre el 13 de octubre y el 27 de noviembre de 2026, quedara sin cobertura del programa, sin que ninguna otra modalidad de selección prevista en el Estatuto General de Contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto y a su cuantía, permita contar con un operador en el término que la continuidad del servicio exige.

La continuidad del Programa de Alimentación Escolar no es una mera conveniencia administrativa, sino un mandato jurídico expreso. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; los artículos 1 y 2 de la Ley 2167 de 2021 exigen que el servicio de alimentación escolar se preste de manera oportuna y con calidad durante el ciento por ciento (100 %) del calendario académico, y obligan a las entidades territoriales a gestionar la planeación y administración de los contratos necesarios para evitar interrupciones; y el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 impone a las entidades territoriales el deber de garantizar la prestación del servicio desde el primer día y durante todo el calendario escolar. Por tratarse de un servicio directamente vinculado a derechos fundamentales prevalentes de los niños, niñas y

adolescentes —la alimentación equilibrada, la educación y el desarrollo armónico e integral (artículo 44 de la Constitución Política)—, su interrupción no puede tolerarse como un efecto transitorio del trámite contractual: el daño que produce sobre la población beneficiaria no es susceptible de reparación posterior, pues las raciones dejadas de suministrar durante la jornada escolar no pueden restituirse de manera retroactiva.

La interrupción del servicio tendría, entre otras, las siguientes consecuencias: (i) la privación del complemento alimentario a 1.316 niños, niñas y adolescentes de las 38 sedes educativas oficiales del municipio, 37 de ellas rurales, población que por las condiciones de ruralidad y dispersión geográfica ya descritas presenta una mayor exposición a la inseguridad alimentaria; (ii) el aumento del ausentismo y del riesgo de deserción escolar en el tramo final del año lectivo, periodo en el que se desarrollan los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes; (iii) la desvinculación de las cuarenta y cuatro (44) personas que integran el personal manipulador de alimentos, en contravía de la formalización laboral ordenada por el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025; (iv) la ruptura de los circuitos de compra pública local a pequeños productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria vinculados al programa en los términos de la Ley 2046 de 2020; y (v) el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el municipio en el Convenio Interadministrativo N.° 4600019315, cuyo parágrafo primero de la cláusula décima sexta prevé su terminación anticipada cuando el municipio no realice las contrataciones requeridas para su ejecución, y cuyo parágrafo segundo dispone que las consecuencias de dicha terminación serán asumidas por quien haya causado las situaciones que la originaron, lo que expondría al municipio a la pérdida de la cofinanciación departamental de $349.654.503 y a eventuales responsabilidades patrimoniales.

En este escenario concurren los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, según el cual existe urgencia manifiesta “cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro” y, en general, “cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”: (i) el PAE es un servicio vinculado a derechos fundamentales prevalentes de los niños, niñas y adolescentes; (ii) su interrupción es cierta e inminente, por cuanto no existe contrato vigente a partir del 2 de octubre de 2026; (iii) está acreditada la imposibilidad de acudir oportunamente a un procedimiento de selección; (iv) la adición del contrato vigente no es una alternativa disponible ni suficiente; y (v) la medida se circunscribe a lo estrictamente necesario para conjurar la situación, pues conserva el mismo objeto, población, número de días, especificaciones técnicas y presupuesto del proceso declarado desierto, sin ampliar su alcance ni su valor. Cabe resaltar que la situación no obedece a falta de planeación de la Administración: el proceso de selección fue estructurado y publicado con antelación al vencimiento del contrato

vigente, y su fracaso obedeció a la ausencia de ofertas, circunstancia ajena a la voluntad de la entidad. Por estas razones, el Alcalde Municipal declaró la urgencia manifiesta mediante el Decreto N.° 079 de 2026, que ordena la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa.

Finalmente, aun cuando el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 releva a la entidad de la obligación de elaborar estudios y documentos previos cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el presente estudio se conserva y actualiza por cuanto la cláusula séptima del Convenio Interadministrativo N.° 4600019315 exige, para el desembolso de los recursos departamentales, los estudios previos con su análisis del sector y estudio de costos, la propuesta económica detallada por ítems, los soportes de la contratación derivada y las garantías exigidas al ejecutor; y porque constituye el soporte técnico y económico de la contratación y del expediente que habrá de remitirse al órgano de control fiscal en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Inclusión de la necesidad de contratación en el Plan de Desarrollo

En concordancia con lo enunciado y con los lineamientos del programa de gobierno 2024-2027 que contempla en la:

LINEA: Bienestar Comunitario
SECTOR: Educación
PROGRAMA: Índice sintético de calidad educativa (ISCE)
PROYECTO: Mantenimiento y mejoramiento de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar.
PRODUCTO: Mantenimiento y mejoramiento de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar.
INDICADOR DE PRODUCTO: % de Beneficiarios de alimentación escolar (PAE).

2. OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. Objeto: SUMINISTRO DE RACIÓN SEGÚN MINUTA Y LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEQUE- ANTIOQUIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026.

2.2. Alcance:

El contratista deberá garantizar el almacenamiento, la preparación y el consumo de los alimentos directamente en las instalaciones destinadas para tal fin en cada una de las 38 sedes educativas oficiales del municipio, dando estricto cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente en materia de inocuidad alimentaria, en especial las disposiciones sobre condiciones sanitarias de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, así como los requisitos de buenas prácticas de manufactura, higiene y manejo de los alimentos aplicables a la actividad. Igualmente, el contratista deberá observar las normas técnicas colombianas —NTC— expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación —ICONTEC— que resulten aplicables a la prestación de servicios de alimentación colectiva, a los sistemas de gestión de la inocuidad alimentaria y a la manipulación higiénica de alimentos, las cuales deberán identificarse de manera precisa y relacionarse en el seguimiento del proceso, junto con los demás protocolos de calidad e inocuidad exigidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —UApA— para la modalidad de atención "preparada en sitio".

El contratista deberá garantizar la vinculación laboral formal del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del servicio en las 38 sedes educativas del municipio o aquellas en operación del programa, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de perfil establecidas por el municipio para dicho personal (formación en manipulación de alimentos, certificaciones sanitarias vigentes, dotación y elementos de protección personal), así como con la proyección de horas de vinculación definida para la operación (personal contratado por 4, 5, 6 y 8 horas diarias, según la sede y el número de beneficiarios atendidos), garantizando en todo caso condiciones laborales dignas, afiliación oportuna al sistema de seguridad social y pago cumplido de salarios y prestaciones sociales durante toda la ejecución del contrato.

El contratista deberá asumir, por su cuenta y riesgo, el transporte de los víveres e insumos alimentarios desde los puntos de origen o acopio hasta un sitio de recepción y almacenamiento de alimentos ubicado en el casco urbano del municipio de Peque, el cual constituirá el punto único de entrega de los víveres e insumos alimentarios por parte de sus proveedores. Dicho sitio deberá cumplir con la totalidad de la normatividad sanitaria vigente aplicable al almacenamiento de alimentos —condiciones de infraestructura, temperatura, control de plagas, separación de productos, manejo de residuos y demás requisitos de buenas prácticas de manufactura y de manipulación higiénica de alimentos—, así como con las normas técnicas colombianas —NTC— del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación —ICONTEC— que resulten aplicables, y deberá contar con las autorizaciones o conceptos sanitarios que la autoridad competente exija para su funcionamiento.

En cumplimiento de la política de promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, el contratista deberá garantizar que, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del valor de los recursos destinados a la adquisición de alimentos corresponda a compras realizadas a pequeños productores y/o organizaciones de pequeños productores del municipio de Peque. Únicamente en el evento en que se acredite y justifique documentalmente la imposibilidad de cumplir dicho porcentaje con proveedores del ámbito municipal —por insuficiencia de oferta local, capacidad de producción o volúmenes requeridos—, se admitirá el cumplimiento de la meta acudiendo, en su orden de prelación, a pequeños productores o MiPymes de la subregión a la que pertenece el municipio y, en su defecto, del departamento de Antioquia. El contratista deberá mantener la trazabilidad de dichas compras y reportar periódicamente a la supervisión del contrato los proveedores vinculados, el volumen y valor de las compras realizadas, y el porcentaje de cumplimiento de la meta, junto con los soportes documentales correspondientes (facturas, certificaciones de productor, registros de asociación o documentos equivalentes e inscripción de los mismos en el COMPAN).

2.3. Especificaciones del Bien, características y cantidades:

No	Modalidad de atención	Descripción	Máximo beneficiarios/día	Días calendario escolar	Total de Raciones
1	Jornada Regular	Ración preparada en sitio	1.194	32	38.208
2	Jornada única	Ración preparada en sitio	122	32	3.904
Total			1.316	32	42.112

Formalización laboral del personal manipulador de alimentos	
N° manipuladoras de 4 horas día	16
N° manipuladoras de 5 horas día	15
N° manipuladoras de 6 horas día	7
N° manipuladoras de 8 horas día	6
Total	**44**

Contratación de cuarenta y cuatro (44) manipuladoras de alimentos de acuerdo al diagnóstico por sede sin superar el límite de manipuladoras establecido anteriormente. Las Manipuladoras deben cumplir con los requerimientos normativos vigentes (curso de manipulación de alimentos, certificado de medico vigente y exámenes médicos vigentes), el pago se realizará a cada personal manipulador de alimentos, deben ser suministrados los elementos de bioseguridad para la preparación de los alimentos al inicio del contrato, la dotación exigida por la normatividad vigente y no tendrán relación laboral con la alcaldía del municipio de Peque.

El operador debe estar al día con los pagos de remuneración del personal manipulador de alimentos con todos los derechos laborales exigidos, relación de horas laboradas, descanso remunerado según normatividad vigente, las respectivas planillas de seguridad social de

acuerdo con su tipo de contratación, garantizando los pagos de manera oportuna a través de mecanismos electrónicos para efectos de transparencia, trazabilidad y verificación de cumplimiento, consolidando los respectivos soportes de pago y colillas de pago.

La proyección de los recursos se realiza bajo la consideración de contrato por obra o labor determinada en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador, tiene una jornada laboral que de conformidad con el artículo 197° del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes. Donde el cálculo de los valores económicos para el reconocimiento se realiza sobre esta perspectiva y comprende los componentes básicos y necesarios para la modalidad de Seguridad Social de Cotizante 51 en tanto se liquidan las prestaciones sociales de manera proporcional al tiempo laborado a excepción de la salud, puesto que el ordenamiento jurídico permite que los trabajadores sujetos a esta modalidad continúen en el régimen subsidiado o beneficiarios en caso de estarlo.

Características contractuales sugeridas:

Tiempo de labor: Inferior a treinta (30) días
Máximo de horas semanales: Cuarenta (40) horas
Máximo de horas diarias: Ocho (8) horas

La proyección de manipuladoras generada en estas especificaciones, se proyecta teniendo presente variables como el número de cupos que actualmente tiene cada sede educativa y estará sujeta a modificaciones dependiendo al comportamiento de la matricula estudiantil, la necesidad del servicio y otras consideraciones que afecten la prestación por parte del personal manipulador de alimentos.

De acuerdo a lo anterior, para calcular el valor asignado para la obligación de contratación de 44 manipuladoras, la entidad realiza una proyección basada en los lineamientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y los cálculos realizados por la Gobernación de Antioquia.

VARIALBES	
Descripción	**%**
% IBC 1-7 Días	25%
% IBC 8-14 Días	50%
% IBC 15-21 Días	75%
% IBC 22 Días	100%
Porcentaje Pensión	12%

VARIALBES	
Descripción	**%**
Porcentaje Caja Compensación	4%
Cesantías Dia (8,33%)	8,33%
Interés de Cesantías (1%)	1%
Prima Dia (8,33%)	8,33%
Vacaciones (4,17)	4,17%
ARL (2,436%)	2,436%
Salario Mínimo	$ 1.750.905
Auxilio Transporte Mes	$ 249.095
Auxilio Transporte Día	$ 8.303
Hora Mes	210
Valor Hora\Mes	$ 8.338
Días Mes	30
Otros*	34%
% DE OTROS CALCULADO DESDE SALARIO BASE (ANTES DE SUMAR EL ÍTEM DE AUXILIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES (DECRETO 1072 DE 2015-R/n 0312/19)	
Proyección resultante de aplicar estas variables en la distribución de manipuladoras definida: CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($150.842.996)	

Durante la ejecución del contrato, en caso de que los cupos reportados en el SIMAT se modifiquen y sea necesario redistribuir el personal manipulador de alimentos o ajustar el número de horas de atención por sede, el contratista realizará los ajustes correspondientes dentro de la ejecución de sus obligaciones y procesos contractuales con las manipuladoras, sin que ello implique modificación o adición del presente contrato, siempre que no se altere el valor total contratado ni se afecten las condiciones esenciales del servicio. Estos ajustes deberán ser coordinados y aprobados por la supervisión del contrato, registrándose en actas de seguimiento y soportando la trazabilidad de los cambios implementados.

Suministro de alimentos e insumos necesarios de acuerdo con las Minutas Patrón (que hace parte integral de este documento) establecidas y aprobadas por La secretaria de Educación departamental y su Gerencia de Seguridad Alimentaria y Dirección de permanencia escolar, para la Minuta en las treinta y ocho (38) sedes educativas con matrícula oficial.

Los intercambios no pueden exceder a 6 (seis) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos intercambios por ciclo.

El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso: reposición, escasez del alimento, etc.), la autorización del intercambio a la supervisión de la Entidad Territorial (municipio), e informar por escrito y dejar copia de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio.

En la minuta de jornada única no se permite el uso de productos como: mezclas de aceites vegetales, bebida de yogur, caldos concentrados en cubo o en polvo, mayonesa, salsas de tomate, salsa rosada, salsa de soya, salsa inglesa, salsa de carnes, salsa BBQ, salsa tártara, miel mostaza, mostaza

Tener presente que el filete de pescado y pollo sin piel son productos de alto riesgo microbiológico que requieren la garantía de condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación si aplicaran a la minuta.

En caso de que se presentara algún faltante o presencia de producto no conforme, el contratista deberá hacer la reposición de los productos en menos de los 3 días siguientes a la entrega. En caso tal que este evento genere incumplimiento en el ciclo de menú, las raciones correspondientes a tal día no serán canceladas al contratista. Estos productos de reposición deberán quedarán en el acta de entrega registradas.

El contratista deberá ejecutar el contrato con base en los lineamientos entregados por el municipio, especificaciones técnicas y lineamientos técnico-administrativos, así como suministrar los alimentos garantizando las que exige la gerencia de seguridad alimentaria y nutricional MANA y que están establecidas en este estudio previo como Minuta –Semana 1- 2-3-4

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Peque, de conformidad con la Ley 2046 de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS", busca crear condiciones reales para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos que promuevan la participación de pequeños productores agropecuarios locales o de agricultura campesina.

Por lo tanto, se establece como requisito habilitante el cumplimiento del artículo séptimo literal (a) de la ley 2046 de 2020 que establece que es obligación del contratista adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina debidamente registros en el COMPAN, Familiar o Comunitaria del municipio de Peque en primera instancia, en caso de que en el municipio

no se cuente con los pequeños productores requeridos se podrá proceder con los productores subregionales, departamentales y nacionales para los productos faltantes, previa notificación por escrito de la novedad de no cobertura a la supervisión.

Igualmente, los productos, así como los pequeños productores objeto de reporte deben estar inscritos en el COMPAN. Se validará que el pequeño productor y/o las Organizaciones de ACFC con que el proponente haya suscrito la promesa de contrato de proveeduría se encuentren inscritos en el registro de Información de la Secretaría de Desarrollo económico de la Gobernación de Antioquia COMPAN.

Nota: *Para acreditar las condiciones técnicas, se deben anexar las evidencias y la documentación legal que demuestren los contratos o promesas de proveeduría con los proveedores locales, priorizando aquellos del municipio de Peque en primera instancia, en los cuales se compruebe que se ha de realizar la compra equivalente al porcentaje mínimo del 30% del valor total del recurso destinado a alimentos a contratar.*

En ese sentido, se deberá acreditar mínimo un porcentaje del 30% de compras locales con respecto al acumulado de ejecución en el ítem de raciones para cada uno de los pagos solicitados por el contratista.

La persona natural o jurídica que asuma este contrato deberá generar reporte mensual de compras Públicas del total de los productos adquiridos y registrarse a COMPAN.

LOS RESULTADOS DEBEN SER PRESENTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Informe mensual que contenga: Descripción de cada una de las actividades desarrolladas por programa o proyecto, detalle de ejecución de los recursos, población beneficiada (para el programa de alimentación escolar detallar la cantidad de raciones entregada cumpliendo la minuta y estudiantes beneficiados por modalidad de atención) y demás evidencias de la ejecución del contrato que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas por parte de este. Cada informe deberá entregarse de manera virtual por medios oficiales. El informe debe ser revisado, verificado y avalado por el supervisor del contrato.
2. Informe final consolidado: Que contenga el total de los servicios otorgados y población beneficiada, por modalidad de jornada, además la ejecución total de los recursos por actividad y demás evidencias de la ejecución del contrato que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas por parte de este. El informe debe ser revisado, verificado y avalado por el supervisor del contrato.

2.4. Codificación del servicio según UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
48102100	48	10	21	Suministro equipo de manipulación
78131600	78	13	16	Almacenamiento de bienes generales
81141500	81	14	15	Control de calidad
81141600	81	14	16	Manejo de cadena de suministro
78131800	78	13	18	Bodegaje y almacenamiento especializado
85151600	85	15	16	Asuntos nutricionales
93131608	93	13	16	Servicios de suministro de alimentos

2.5. Obligaciones del Contratista

2.5.1. Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, los cuales deberá cancelar en los términos que establezca la Ley. Igualmente, el pago de aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar.
3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
4. Entregar los productos alimentación en las formas establecidas por la ley y normas técnicas, como cadena de frio o tipos de vehículos para transportar los productos alimenticios.
5. Mantener comunicación permanente con el municipio a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Garantizar que los elementos sean de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones exigidos por los lineamientos del programa de alimentación escolar.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio.

2.5.2. Especificas

Raciones y suministro de alimentos

1. Garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad establecidos en las especificaciones técnicas del proceso, en concordancia con los lineamientos técnicos del PAE, entregando productos de óptima calidad, sin averías ni deterioro físico o químico, y procediendo al cambio de aquellos insumos que sean devueltos por el municipio por no ajustarse a las especificaciones y lineamientos del programa.
2. Reportar a la supervisión, dentro del primer mes de ejecución del contrato, las fichas técnicas de la totalidad de los alimentos, y someterlas a su aprobación previa con una antelación mínima de ocho (8) días calendario a cada entrega. Cualquier modificación, cambio de producto o de marca que resulte necesario durante la ejecución deberá contar con la aprobación previa y expresa del supervisor, soportada en los documentos técnicos correspondientes.
3. Disponer, por su cuenta y riesgo, de una bodega o sitio de acopio ubicado en el casco urbano del municipio que cumpla las condiciones sanitarias exigidas (ver anexo), y asignar en ella personal responsable de recibir los insumos y entregar los paquetes de minuta al personal designado por cada institución educativa, garantizando la trazabilidad de cada entrega mediante acta firmada por quien la reciba.
4. Entregar a la supervisión del contrato, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada entrega de minutas, copia de las actas de entrega firmadas por el personal designado en cada institución educativa, y acta de entrega consolidada, como soporte documental exigido para el trámite del pago correspondiente.
5. Garantizar en cada entrega los costales u otros elementos de empaque necesarios para las 38 sedes educativas, absteniéndose de utilizar plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las entregas de víveres e insumos alimentarios conforme al cronograma definido por la supervisión del contrato, cubriendo por regla general periodos de diez (10) días calendario escolar (dos semanas), con variación según festivos y novedades del SIMAT. Excepcionalmente, por efecto de recesos escolares, el periodo de una entrega podría oscilar entre cinco (5) y quince (15) días calendario escolar, sin que ello genere reconocimiento de costos adicionales por parte del municipio.
7. Realizar la reposición de cualquier producto faltante o no conforme dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega, asumiendo el transporte hasta las sedes educativas y garantizando que el producto de reposición cumpla íntegramente con las especificaciones técnicas y que su ausencia no afecta la minuta del día.
8. Prohibición de descuento de remanentes por presentación comercial de los productos. Cuando, por razón de la presentación comercial estándar de un producto en el mercado, el contratista deba entregar una cantidad o peso superior al estrictamente requerido, dicho excedente se entenderá parte integral de la entrega, sin que ello genere derecho

a reclamar valores adicionales ni faculte descuentos o compensaciones contra entregas futuras.

9. Para productos cárnicos, presentar en cada entrega el registro sanitario INVIMA vigente y acreditar transporte con concepto sanitario favorable; asimismo, facilitar el acceso a las inspecciones sanitarias que realice el INVIMA o la autoridad territorial competente y conservar copia de las actas resultantes.

10. Aplicar el sistema de rotación PEPS (Primero en Entrar, Primero en Salir) sobre la totalidad de las materias primas e insumos almacenados, verificando y dejando registro de cantidad, fecha de ingreso, número de lote y fecha de vencimiento de cada producto.

11. Entregar los productos con fecha de vencimiento vigente y, para los no perecederos, con una vigencia mínima de un (1) mes contado desde la fecha de entrega. Los productos perecederos deberán tener una vigencia suficiente para cubrir, como mínimo, el período de consumo de la entrega correspondiente. Los productos que por su naturaleza deban comercializarse en su empaque original no podrán ser reempacados ni reenvasados.

12. Dar cumplimiento a la meta de compra pública local de alimentos, garantizando que mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del suministro contratado corresponda a compras a pequeños productores agropecuarios y/o organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, dando prelación, en su orden, a proveedores del ámbito municipal, subregional y, en su defecto, departamental, y presentando mensualmente a la supervisión los soportes documentales que acrediten dicho cumplimiento y el reporte de proveeduría del total de compras públicas realizado en formato entregado por la supervisión.

13. Aportar, dentro del primer mes de ejecución, la constancia de inscripción del operador en el registro COMPAN, y facilitar la verificación de la inscripción de los pequeños productores vinculados y reportados en el informe de proveeduría.

Personal manipulador de alimentos

14. Vincular laboralmente al personal manipulador de alimentos desde el primer día de inicio de la ejecución del contrato, en las condiciones y con el número de horas establecidas en las especificaciones técnicas y conforme a la proyección inicial de cupos del SIMAT, y ajustar dicha distribución de manera inmediata cuando se presenten, en coordinación y con aprobación previa de la supervisión, sin que ello implique modificación del contrato, siempre que no se afecte el valor contratado ni se supere el número máximo de manipuladoras previsto.

15. Suministrar al personal manipulador de alimentos la dotación completa (uniformes, gorro, tapabocas, calzado y demás elementos de protección personal exigidos por la normatividad sanitaria) desde la primera semana de inicio de sus labores, sin que en

ningún caso el inicio de la prestación del servicio pueda supeditarse a la entrega posterior de dicha dotación.

16. Presentar, dentro del primer mes de ejecución, copia del contrato laboral individual de cada manipuladora de alimentos y de su afiliación a pensiones, salud, riesgos laborales y Caja de Compensación Familiar, así como el soporte de cualquier modificación contractual que se deba realizar durante la ejecución del contrato.

17. Garantizar la idoneidad, capacitación y certificaciones sanitarias del personal manipulador y de entrega en bodega (exámenes médico-ocupacionales, certificado de manipulación de alimentos vigente, exámenes de laboratorio exigidos-frotis de uñas, garganta, coprológico y examen general), y diseñar y ejecutar un plan de capacitación continua, informando a la supervisión sobre su desarrollo.

18. Efectuar los pagos de salarios y demás acreencias laborales al personal manipulador con corte al último día calendario escolar de cada mes, y el pago final a la terminación del contrato, mediante mecanismos electrónicos, reportando mensualmente los soportes de pago (colilla de pago y soporte de transferencia) tanto a las manipuladoras como al municipio.

19. Atender de manera completa, oportuna y eficaz las solicitudes presentadas por el personal manipulador de alimentos, reportando cada caso a la supervisión del contrato.

Generales / transversales

20. Acreditar, tanto al momento de la suscripción del contrato como en cada cuenta de cobro o factura presentada, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral.

21. Presentar periódicamente y en cada pago a la supervisión un informe consolidado que incluya la relación de horas laboradas por el personal manipulador, los soportes de pago de remuneraciones, las planillas de seguridad social, el registro de compras locales y la trazabilidad de las entregas realizadas a las sedes educativas.

22. Asistir, personalmente o mediante delegado, a las reuniones del Comité de Alimentación Escolar (CAE) y del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) cuando sea formalmente convocado por dichas instancias.

23. Mantener comunicación permanente con la supervisión del contrato, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución y solicitando la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

24. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y de la normatividad aplicable al Programa de Alimentación Escolar.

2.5.3. Obligaciones del Contratante

1. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista previa entrega a satisfacción.
2. Impartir instrucciones para la adecuada prestación del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a celebrar.
4. Suministrar al contratista en forma oportuna la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar.
5. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato a suscribir y en las demás normas concordantes y aplicables al mismo.

2.6. Lugar de Ejecución:

La ejecución del contrato se desarrollará en el municipio de Peque, y los suministros objeto de la futura contratación deberán ser entregados por cuenta y a costo del proveedor en el casco urbano de dicho municipio, conforme a las obligaciones pactadas. Una vez realizada la entrega, el almacenista levantará el acta correspondiente, previa verificación de las cantidades y unidades solicitadas por el supervisor del contrato.

2.7. Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.

Autorización para contratar: La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio.

La ley 80 de 1993 en el artículo 20 ordinal a), incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto aplicación de dicho estatuto de contratación y asigno las competencias para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios (artículo 11 ordinal b). Conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal d), numeral 5º que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes en relación con la Administración Municipal, tiene como función. "…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…" Que, analizado al objeto del presente estudio previo, se evidencia que el mismo no se encuentra tipificado en una de las causales en las cuales el alcalde Municipal se encuentra obligado a solicitar al Honorable Concejo Municipal autorización para contratar, conforme a lo regulado en el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

2.8. Supervisión: El Municipio de Peque, verificará la calidad del suministro; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de este estarán a cargo de la persona designada por el alcalde.

2.9. Tipo de Contrato: Suministros

2.10. Plazo: El contrato tendrá un término de ejecución desde el inicio de ejecución del contrato hasta ejecutar la totalidad de las raciones y los recursos contratados, sin superar el 30 de noviembre de 2026. En caso de que, una vez finalizado el calendario escolar, sobren suministros debido a variaciones en la matrícula reportada en el SIMAT u otras novedades fuera del control del contratante, estos se devolverán en la liquidación del contrato, sin que ello genere obligación de ejecutar la totalidad de la proyección contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION

De conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, por configurarse la causal de URGENCIA MANIFIESTA, declarada por el Alcalde Municipal mediante el Decreto N.° 079 del 07 de octubre de 2026, “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE– en el Municipio de Peque, Antioquia, durante el segundo semestre de 2026, y se ordena la celebración de un contrato de manera directa”.

La urgencia manifiesta se encuentra regulada en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. El artículo 42 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, y dispone que se declarará mediante acto administrativo motivado. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-772 de 1998, precisó que la declaratoria corresponde directamente a la autoridad administrativa, sin autorización previa, siempre que se acredite alguno de los presupuestos legales; y el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011 (radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 [34425], C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), la caracterizó como un mecanismo excepcional y de interpretación restrictiva, que habilita la contratación directa cuando se acrediten hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa. Las razones de hecho que configuran la causal —la terminación del Contrato de Suministro N.° 2026-CS-002, el agotamiento práctico de su margen de adición, la declaratoria de desierta del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026 y la imposibilidad de adelantar un nuevo procedimiento de selección en tiempo útil— se encuentran expuestas en el numeral 1 de este estudio y en la parte motiva del citado decreto.

Atendiendo al carácter excepcional y restrictivo de la figura, la contratación se sujetará a las siguientes reglas: (i) el contrato conservará el mismo objeto, población beneficiaria, número de días de atención, especificaciones técnicas y presupuesto del proceso declarado desierto, sin ampliar su alcance ni su valor; (ii) harán parte integral del contrato las especificaciones técnicas, obligaciones, ciclo de menús, minuta patrón, matriz de riesgos y demás condiciones previstas en este estudio y en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026, incluidas la meta mínima del treinta por ciento (30 %) de compras a pequeños productores locales (Ley 2046 de 2020) y la formalización laboral del personal manipulador de alimentos (artículo 69 de la Ley 2466 de 2025); (iii) previo a la suscripción del contrato, la Secretaría de Bienestar Social y Salud efectuará y dejará constancia de las verificaciones descritas en el numeral 11 de este estudio; (iv) si las circunstancias impidieran la suscripción del contrato escrito antes del inicio de la atención, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia escrita de la autorización impartida por el municipio, sin perjuicio de la expedición del registro presupuestal y de la formalización escrita del contrato a la mayor brevedad; y (v) inmediatamente después de celebrado el contrato, este, el decreto que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos se remitirán a la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y el decreto se publicará en el SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. Valor Estimado:

De acuerdo con el plan anual de adquisiciones, el estudio de mercado y la necesidad identificada, se ha llegado a la conclusión que el valor estimado del contrato es hasta la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEISPESOS ML ($400.456.436)**

Este presupuesto oficial incluye impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento de la apertura del proceso correspondiente y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

5. Análisis del Sector

El análisis del sector se elaboró conforme a lo establecido en la guía publicada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en el cual se combinan los elementos de análisis del mercado, la demanda y la oferta.

5.1. Análisis del Mercado (combinación de elementos económicos, técnicos y legales:

Para este componente se acude al Boletín Mensual de Precios Mayoristas del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario —SIPSA—, del DANE, correspondiente a junio de 2026 (publicado el 8 de julio de 2026), fuente oficial que monitorea el comportamiento de precios en los principales mercados mayoristas del país en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 2046 de 2020.

Tubérculos y raíces. La papa capira acumuló en junio su tercer mes consecutivo de alza, subiendo en 27 de los 28 mercados monitoreados, por menor ingreso de producto de primera calidad desde municipios productores de Antioquia (La Unión, El Santuario, San Vicente Ferrer, Marinilla), Cundinamarca y Nariño; la papa única subió en la totalidad de los 22 mercados en que se transó, por menor oferta desde Boyacá y Santander, y la papa parda pastusa y la papa superior registraron igualmente alzas generalizadas. La papa criolla limpia descendió en 31 de 44 mercados frente al mes anterior, aunque mantiene un comportamiento acumulado fuertemente alcista en lo corrido del año (Medellín: +66,77%). La yuca mostró comportamiento mixto entre variedades: la criolla subió en 12 de 16 mercados, mientras la ICA bajó en 15 de 16.

Granos y cereales. El arroz de primera subió en junio en 21 de los 33 mercados monitoreados, por menor ingreso de carga desde los Llanos Orientales (Meta y Casanare), asociado a afectaciones de la cosecha por lluvias; en Bucaramanga, no obstante, el precio retrocedió 2,23% frente a mayo ($3.940/kg).

Cárnicos. En carne de res, los cortes bola de brazo, punta de anca, muchacho y lomo fino subieron en la mayoría de los mercados (entre 13 y 16 de un total de 20 a 27), por menor

oferta desde Medellín y Santa Rosa de Osos. La carne de cerdo mostró, en contraste, tendencia bajista generalizada: brazo sin hueso, pernil sin hueso y costilla cayeron en 17 de entre 23 y 28 mercados.

Huevo. Descendió de forma generalizada en junio (huevo rojo A y AA: 20 de 24 mercados; huevo rojo B: 10 de 11), por mayor oferta desde Quindío, Santander, Atlántico, Bolívar y Antioquia. El dato más reciente disponible (SIPSA/DANE vía Agronegocios.co, 22 de agosto de 2026) confirma la continuidad de esta tendencia, con un precio promedio de $567/unidad para la región Andina.

Plátano y fríjol. El plátano hartón verde cayó por cuarto mes consecutivo en 30 de 36 mercados, por buen momento productivo en varios departamentos, y el plátano hartón maduro bajó en la totalidad de los 10 mercados monitoreados; el fríjol mostró comportamiento mixto (cargamanto rojo al alza en 12 de 15 mercados, cargamanto verde a la baja en 20 de 23).

Verduras y hortalizas. Comportamiento heterogéneo entre productos: la cebolla cabezona blanca subió en la totalidad de los 30 mercados monitoreados; la zanahoria bajó en 24 de 27; el tomate chonto subió en 29 de 30; el pimentón bajó en 27 de 43; el repollo blanco subió en 28 de 32; la lechuga batavia subió en 38 de 41 (Medellín: +22,13%, por finalización de cosechas en Cundinamarca, Nariño y Boyacá); el pepino cohombro subió en 38 de 40 mercados, por menor ingreso de producto de primera desde Antioquia y otros departamentos; y el limón Tahití bajó en 29 de 31 mercados, por mayor disponibilidad desde Tolima, Santander, Antioquia y Caldas.

En conjunto, el mercado mayorista de alimentos que abastece la minuta del Programa de Alimentación Escolar presenta, a junio de 2026, un comportamiento heterogéneo entre grupos de productos y una volatilidad de corto plazo propia de la dinámica estacional y productiva del sector agropecuario, sin que se identifique una tendencia unidireccional generalizada al alza o a la baja que comprometa el abastecimiento de los insumos requeridos para la ejecución del contrato.

Elemento técnico — estándares de la ración. Se sustenta en la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—, que define los parámetros técnicos exigibles a la ración: para jornada mañana o tarde, aporte mínimo del 20% de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes —RIEN—, y del 30% para almuerzo escolar (art. 6); en educación inicial, 50% para jornadas de 6 horas y 70% para jornadas de 8 horas (art. 6, parág. 2); y en recesos estudiantiles, mínimo 25% de las recomendaciones diarias (art. 8, parág. 4).

Estos parámetros delimitan el estándar mínimo de calidad nutricional exigible en la ficha técnica y el ciclo de menús del proceso.

Análisis jurídico:

El presente proceso de contratación se encuentra soportado en un marco normativo amplio, que va desde los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política hasta la reglamentación técnica más reciente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política definen a Colombia como un Estado social de derecho, descentralizado y fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, estableciendo como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos constitucionales; de ello se deriva el deber de las autoridades públicas de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en particular cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como ocurre con la población escolar rural de Peque. El artículo 44 reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada, la educación y la salud, y dispone que tales derechos prevalecen sobre los derechos de los demás; el artículo 45 extiende a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral. El artículo 67 define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, correspondiendo al Estado asegurar su adecuado cubrimiento y a la Nación y las entidades territoriales participar en su dirección, financiación y administración. Los artículos 113 y 209 consagran, respectivamente, el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones, principio que fundamenta jurídicamente el esquema de trabajo articulado entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Peque. El artículo 288 dispone que las competencias de los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mientras que el artículo 298 reconoce a los departamentos autonomía para promover el desarrollo económico y social de su territorio y les asigna funciones de coordinación y complementariedad frente a la acción municipal. Finalmente, los artículos 311 y 315 consagran al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, encargada de prestar los servicios públicos que determine la ley, y atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal y el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De igual manera, dentro de su Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, la Agenda 2030 contempla la eliminación del hambre y el mejoramiento de la nutrición, y en su Objetivo 4,

la garantía de una educación inclusiva, equitativa y de calidad; el PAE contribuye al cumplimiento simultáneo de ambos propósitos al suministrar un complemento alimentario a la población escolar y generar condiciones de bienestar que favorecen su acceso, asistencia y permanencia en el sistema educativo.

Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 115 de 1994 definen la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, y atribuyen al Estado, la sociedad y la familia el deber de velar por su calidad y promover su acceso; el artículo 151 asigna a las secretarías de educación departamentales, entre otras funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación, organizar el servicio educativo estatal y prestar asistencia técnica a los municipios. El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos, frente a los municipios no certificados como Peque, la competencia de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, así como de participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas educativos; el parágrafo 2 del artículo 2 de la misma ley destina el 0,5% de los recursos del Sistema General de Participaciones a programas de alimentación escolar, y el numeral 76.17 del artículo 76 atribuye a los municipios la responsabilidad de garantizar el servicio de restaurante escolar para los estudiantes de su jurisdicción. Los artículos 74 a 76 de la Ley 715 de 2001 reconocen adicionalmente la alimentación escolar como una de las materias susceptibles de financiación territorial. Por su parte, los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 desarrollan el régimen de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a alimentación escolar, estableciendo las fuentes adicionales que pueden concurrir a su financiación, los criterios de distribución de la asignación especial, su destinación y los criterios de focalización dirigidos a priorizar a la población escolar en condiciones de mayor vulnerabilidad. Finalmente, el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye expresamente a los municipios la función de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y con los provenientes del departamento y la Nación, siendo esta la norma que sustenta de manera más directa la competencia y la legitimación del municipio de Peque para adelantar el presente proceso de contratación.

Los artículos 8, 10 y 41 de la Ley 1098 de 2006 reconocen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, consagran el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su atención, cuidado y protección, y atribuyen al Estado la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y de prevenir su amenaza o vulneración, corresponsabilidad que no exime al Estado de sus propias obligaciones, entre ellas la de garantizar la alimentación escolar.

La Ley 1355 de 2009 reconoce la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas como una prioridad de salud pública y establece que el PAE no puede limitarse

a la entrega material de raciones, sino que debe favorecer prácticas alimentarias adecuadas y contribuir a la formación de hábitos saludables, lo cual sustenta jurídicamente el propósito de la cofinanciación municipal orientada a mejorar la calidad de la minuta.

La Ley 2042 de 2020 establece mecanismos para fortalecer la participación de los padres de familia en la vigilancia de los recursos destinados al PAE y promueve su vinculación a la operación, seguimiento y control social del programa, lo que sustenta las obligaciones contractuales relativas a la conformación de comités de alimentación escolar y al fortalecimiento de veedurías ciudadanas.

El artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 establece como objetivo garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y con calidad durante el cien por ciento del calendario académico, mediante la concurrencia efectiva, coordinada y conjunta de los recursos de la Nación, los departamentos y los municipios; su artículo 2 exige a las entidades territoriales asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico y gestionar oportunamente los procesos contractuales necesarios, acudiendo, cuando sea necesario, a vigencias futuras.

El Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación—, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, regula de manera integral el Programa de Alimentación Escolar en el Título 10 de la Parte 3 de su Libro 2. Su artículo 2.3.10.2.1 define el PAE como la estrategia estatal que promueve el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, y define las fuentes de financiación y el esquema de bolsa común bajo el cual deben coordinarse las entidades territoriales certificadas y no certificadas. El artículo 2.3.10.3.2 establece que las entidades territoriales, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción, deben implementar, financiar y ejecutar el programa conforme a los lineamientos nacionales y las necesidades locales; el artículo 2.3.10.3.5 dispone que municipios, distritos y departamentos deben concurrir tanto con recursos económicos como con el cumplimiento articulado de sus competencias técnicas, administrativas, presupuestales, contractuales y de seguimiento; el artículo 2.3.10.3.7 regula específicamente los usos permitidos de los recursos según su fuente de financiación, disposición que sustenta la destinación pactada en el Convenio Interadministrativo N° 4600019315 para compra de alimentos, personal manipulador, transporte, dotación e insumos. El artículo 2.3.10.4.3 atribuye a las entidades territoriales, entre otras, las funciones de apropiar los recursos necesarios, adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos, ejercer la supervisión o interventoría de los contratos y garantizar la prestación del servicio desde el primer día y durante todo el calendario escolar;

y el artículo 2.3.10.5.1 establece los deberes de seguimiento y monitoreo a cargo de los actores del programa.

Decreto 218 de 2020 crea la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, entidad responsable de expedir los lineamientos técnico-administrativos del programa a nivel nacional. En desarrollo de esta competencia, la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 estableció los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas actualmente vigentes del PAE, derogando la anterior Resolución 335 de 2021 y unificando en un solo instrumento la regulación general del programa, la atención durante los recesos estudiantiles y el modelo aplicable a sedes rurales dispersas; su artículo 9 reconoce expresamente la autonomía de las entidades territoriales para definir la modalidad contractual mediante la cual seleccionarán a su operador, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente —siendo esta la norma que, en concordancia con la propia autonomía contractual reconocida al municipio en el Convenio Interadministrativo N° 4600019315, habilita a Peque para determinar la modalidad de selección aplicable conforme al régimen general de contratación estatal—. Posteriormente, la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 reemplazó integralmente la Guía de Implementación y varios de sus anexos técnicos, entre ellos el relativo a compras públicas locales, por lo que la planeación y ejecución del programa deben sujetarse a dichas versiones actualizadas. Adicionalmente, para sedes que atiendan población mayoritariamente indígena o afrocolombiana, resultan aplicables, respectivamente, la Resolución 18858 de 2018 y la Resolución 051 de 2025, en la medida en que se identifiquen sedes educativas del municipio con dichas características poblacionales.

La Ley 2046 de 2020 establece la política de promoción de la compra pública de alimentos provenientes de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, fijando la meta mínima del 30% ya desarrollada en el alcance del objeto, y en su artículo 13 asigna al DANE la función de monitorear trimestralmente el comportamiento de los precios de dichos productos —siendo esta, precisamente, la norma que sustenta el informe SIPSA_P utilizado en el análisis económico de este mismo estudio—. El Decreto 248 de 2021 reglamenta los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva dicha compra pública local.

El artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 regula las condiciones de vinculación laboral y de contratación a término fijo inferior a un año aplicables a este tipo de personal, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo, y sustenta las obligaciones contractuales relativas a la afiliación oportuna al sistema de seguridad social, el pago cumplido de salarios y prestaciones, y la dignificación de esta labor como componente esencial de la calidad del servicio.

El Decreto 3075 de 1997 reglamenta las condiciones sanitarias de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, y resulta la norma matriz para las exigencias de infraestructura de bodegaje y manipulación desarrolladas en el alcance del objeto; la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social desarrolla los requisitos sanitarios y de buenas prácticas de manufactura aplicables a estas mismas actividades. A ello se suman las normas técnicas colombianas —NTC— del ICONTEC que resulten aplicables a la manipulación de alimentos y a los servicios de alimentación colectiva, las cuales deberán identificarse puntualmente en la ficha técnica del proceso.

La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 constituyen el estatuto general de contratación pública aplicable al proceso; en particular, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 define las modalidades de selección —incluyendo la licitación pública como regla general y, como excepciones, la selección abreviada y la contratación directa, esta última procedente, entre otras causales, por urgencia manifiesta conforme al literal a) de su numeral 4—, mientras que su artículo 7 regula el régimen de garantías, incluyendo la exoneración de constituir garantías en los convenios interadministrativos, tal como se pactó expresamente en la cláusula décima quinta del Convenio Interadministrativo N° 4600019315. La Ley 1474 de 2011, en su artículo 94, fija la mínima cuantía en el 10% de la menor cuantía de la entidad. El Decreto 1082 de 2015 desarrolla reglamentariamente este régimen: su artículo 2.2.1.1.1.6.1 exige el análisis del sector aquí desarrollado; su artículo 2.2.1.2.1.4.2 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación, fundamento central de la modalidad de selección adoptada en este proceso; y su artículo 2.2.1.2.1.4.5 desarrolla el régimen de garantías en convenios interadministrativos y contratos derivados.

De manera específica, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 regulan la urgencia manifiesta como causal que habilita la contratación directa cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro, permiten prescindir del contrato escrito cuando la situación lo impida, y someten los contratos así celebrados al control fiscal inmediato; a su vez, el artículo 3 de la misma ley consagra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos como uno de los fines de la contratación estatal, principio que, en el presente caso, se materializa en la obligación de garantizar el servicio de alimentación escolar durante el ciento por ciento (100 %) del calendario académico en los términos de la Ley 2167 de 2021.

Todo el marco anterior converge y se materializa en el Convenio Interadministrativo N° 4600019315, suscrito entre el Departamento de Antioquia —Secretaría de Educación— y

el Municipio de Peque para la vigencia 2026-2, instrumento que constituye el fundamento inmediato y directo de este proceso de contratación y cuyas cláusulas, alcances y destinaciones presupuestales han sido incorporadas a lo largo de este estudio.

5.2. Análisis de la demanda

Para el análisis de la demanda, se realizó una revisión detallada del histórico de precios de contratos anteriores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio de Peque, así como en otros municipios donde se han realizado contrataciones similares, obtenidos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Los registros muestran que, en vigencias anteriores, los bienes y servicios requeridos fueron suministrados sin contratiempos, cumpliendo tiempos de entrega y especificaciones técnicas, sin la imposición de sanciones o multas.

Consultando el histórico de contratación del Municipio de Peque Antioquia, en referencia al objeto de estudio previo, se realizaron los siguientes contratos, así:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
Subasta Inversa 010/2025	Suministro de ración según minuta y la contratación del personal manipulador de alimentos destinado a la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE), dirigido a niños, niñas y adolescentes caracterizados en la matricula oficial del municipio de Peque-Antioquia para la vigencia 2026.	1.471.441.310	LAURA ROSA GUTIERREZ MORALES
Licitación Pública 03 de 2024	Suministro de raciones diarias de la minuta industrializada larga vida y, suministro de raciones diarias de la minuta preparada en sitio de las unidades aplicativas de las instituciones educativas del municipio de Abejorral; apoyo logístico y dotación para el adecuado funcionamiento del programa de restaurante escolar – PAE beneficiando a los niños, niñas y adolescentes caracterizados en la matrícula oficial del municipio de Abejorral, del departamento de Antioquia.	$1.994.024,409	FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA

CONTRATO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
SUBASTA INVERSA No. 003/2024	Suministro de víveres para la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, para niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial en el marco del convenio interadministrativo 4600017167 suscrito entre el departamento de Antioquia - gerencia de seguridad alimentaria y nutricional –maná- y el municipio de peque	$ 112,672,976,00	COOPERATIVA COOMAPRO
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No 002/2024	Suministro de víveres para la implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de peque con recursos del sistema general de regalías.	$169,491,846,00	COOPERATIVA COOMAPRO
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No 001/2024	suministro de víveres para la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, para niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial en el marco del convenio interadministrativo 24as133d1596 suscrito entre el departamento de Antioquia - gerencia de	$417.258.886,00	COOPERATIVA COOMAPRO
SUBASTA INVERSA No 004/2023	suministro de víveres para la implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de peque con recursos del sistema general de regalías.	$285.370.176,00	COOPERATIVA COOMAPRO

5.3. Análisis de la Oferta

Para la determinación del valor unitario de la ración alimentaria en el presente proceso, el municipio acude como referente técnico y financiero al ajuste de precios recientemente formalizado mediante el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Suministro No. 2026-CS-002, suscrito el 6 de marzo de 2026, en el cual se restableció la ecuación económica del citado contrato con fundamento en un estudio de costos presentado por el operador y en el informe técnico y financiero elaborado por la supervisión, avalado mediante concepto favorable de la Oficina Asesora Jurídica del municipio, de conformidad con los principios de equilibrio económico y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993.

Con el fin de sustentar debidamente el restablecimiento de la ecuación económica del Contrato N° 2026-CS-002, se precisa el siguiente procedimiento adelantado por la Administración:

En primer lugar, la supervisión del contrato, ejercida por la Secretaría de Bienestar Social y de Salud, elaboró el Informe Técnico y Financiero para el Restablecimiento de la Ecuación Económica, de fecha 3 de marzo de 2026, en el cual, a partir de tres (3) cotizaciones recopiladas de proveedores locales del sector de alimentos, se determinó el siguiente promedio técnico de mercado:

- Jornada Regular: $5.865,30
- Jornada Única: $5.872,19

Por su parte, la contratista Laura Rosa Gutiérrez Morales, en ejercicio de su derecho a sustentar su solicitud de restablecimiento económico, presentó de manera independiente su propio Estudio de Costos, en el cual, con base en el análisis de los ciclos de menú, las cotizaciones de proveedores y el comportamiento del mercado local (incluyendo variables como la inflación sectorial en alimentos, el incremento del salario mínimo y las condiciones logísticas del territorio), determinó un valor técnico de ración de $5.988 para ambas modalidades (Jornada Regular y Jornada Única).

Ante la existencia de dos valores técnicos diferentes —el obtenido por la supervisión del contrato y el obtenido por la contratista—, y previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica, la supervisión procedió a elaborar el documento denominado "Justificación para Otrosí 1", de fecha 4 de marzo de 2026, en el cual se adoptó como criterio técnico el promedio aritmético entre ambos valores, con el fin de garantizar el equilibrio contractual y el cumplimiento de los principios de responsabilidad fiscal y planeación. De la aplicación de dicho criterio resultaron los siguientes valores definitivos de ajuste:

- Jornada Regular: $5.926,65
- Jornada Única: $5.930,10

Para efectos de la debida sustentación técnica y financiera de la presente actuación, se anexan al expediente contractual los respectivos informes elaborados tanto por la supervisión como por la contratista, junto con las cotizaciones y soportes documentales que fundamentan cada uno de los valores técnicos referidos.

Estas cotizaciones, por su carácter reciente y por haber sido objeto de verificación técnica tanto por el operador como por la supervisión del contrato, constituyen un referente de

mercado actualizado y confiable para la estructuración del presupuesto oficial estimado del presente proceso.

En consecuencia, el municipio considera técnica y financieramente razonable adoptar los valores unitarios de $5.927 (jornada regular) y $5.931 (jornada única) (se aplica sistema de redondeo al digito superior), establecidos mediante el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato de Suministro No. 2026-CS-002, como base de referencia para la proyección del presupuesto oficial estimado del presente proceso, sin que resulte necesario aplicarles un factor adicional de actualización, en la medida en que dichos valores ya reflejan las condiciones vigentes del mercado de alimentos y derechos laborales.

Adicionalmente, en lo que respecta al componente de formalización laboral del personal manipulador de alimentos, el valor destinado a este rubro será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($150.842.996),** suma que corresponde a los cálculos realizados de manera conjunta por la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Peque, con fundamento en la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales concordantes, y que contempla la totalidad de los conceptos salariales, prestacionales y de seguridad social a que tiene derecho dicho personal conforme a las horas de vinculación proyectadas (4, 5, 6 y 8 horas diarias) para la operación del programa.

Este valor tiene el carácter de fijo dentro de la estructura de costos del presente proceso. En consecuencia, el valor destinado a la formalización laboral del personal manipulador de alimentos no podrá ser disminuido, ni fraccionado por un monto inferior por el contratista en su propuesta económica, en la medida en que dicha suma constituye el costo mínimo legal requerido para garantizar la totalidad de los derechos laborales, salariales y prestacionales del personal manipulador vinculado a la ejecución del contrato.

En consecuencia, el presupuesto oficial estimado del presente proceso se estructura sobre dos componentes claramente diferenciados: (i) el valor del suministro de raciones, determinado con base en los valores unitarios actualizados de $5.927 (jornada regular) y $5.931 (jornada única) para 32 días de atención, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($249.613.440), sobre los cuales el contratista podrá presentar en su propuesta económica valores iguales o inferiores a los aquí determinados; y (ii) el valor fijo de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($150.842.996)** destinado a la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, el cual no es objeto de puja o disminución dentro de la propuesta económica.

De acuerdo con lo anterior, el valor del contrato será el que resulte de la propuesta económica presentada por el contratista, que en ningún caso podrá superar la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEISPESOS ML ($400.456.436)** y los pagos se efectuarán de manera parcial, de acuerdo con los suministros efectivamente solicitados partiendo del corte del SIMAT y entregados por el contratista, tras la presentación de la respectiva factura y el cumplimiento de los demás requisitos legales, tributarios y contractuales exigidos por el municipio de Peque.

Previo a efectuarse el pago por parte de la Entidad Contratante, el Contratista deberá acreditar la cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, al igual que lo determinado con la ley 1562 de 2012. Del pago se efectuarán los descuentos de ley a que haya lugar.

Parágrafo primero: si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Peque, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuenta, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

6. Forma de Pago:

El Municipio de Peque realizará pagos parciales al contratista, previa entrega parcial de los bienes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la emisión del acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, la cual certificará la conformidad con las especificaciones técnicas, la calidad y la cantidad de las raciones suministradas.

Para efectuar cada pago, el contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, junto con los soportes de pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato, así como la acreditación del pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de las manipuladoras de alimentos.

En concordancia con la fuente de financiación de este contrato, los pagos estarán supeditados a la disponibilidad efectiva de recursos provenientes de los desembolsos que realice la Gobernación de Antioquia en el marco del convenio suscrito entre esta y el Municipio de Peque para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

El contratista deberá, en todo caso, garantizar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, contractuales y de seguridad social frente a la ejecución del PAE, que incluya al personal manipulador de alimentos y demás personal vinculado, con independencia de los tiempos de pago del Municipio, de manera que no se afecte la continuidad y calidad del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten todos los recursos del contrato, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el proceso de liquidación.

7. Rubro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, nombre y número de radicado del proyecto en el banco de proyectos:

Se ejecuta Con Recursos De:	**Funcionamiento:**	**De Inversión:**		**No Aplica:**
	No	**Si**		**No**
Código BPIN:	202500000045461			
	Fortalecimiento del sector educación en el municipio de Peque.			
Origen Del Recurso:	**Recursos Propios**	**Si**		
	Presupuesto Nacional/Territorial	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		
	Regalías	**No**		
	Recursos de Crédito	**No**		
	SGP:	**Sector**	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
	No Aplica	**-**		
Tipo:	**Presupuesto Vigencia Actual**	**Si**		
	Vigencia Futura Ordinaria	**No**		
	Vigencia Futura Extraordinaria	**No**		
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:	**Nro CDP**	**Fecha**		**Valor**
	00506	04/09/2026		$470.460.291
	Rubros	2.3.2.02.02.006		
	Descripción Rubro	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	CPC	62122 - Comercio al por menor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles, en establecimientos no especializados		

	Producto de inversión	2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar EDUCACION calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
	Indicador de inversión	220102800 - Raciones contratadas

8. Imprevistos

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

9. Otros Gastos

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

10. Aspectos Tributarios

El contratista deberá asumir, el pago de todas las estampillas, tasas, impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales, municipales, departamentales o nacionales que sean aplicables durante la ejecución del contrato, que pueden incluir, pero sin limitarse a:

- Industria y comercio ACT Servicios 1%
- Sistematización 11.000
- Estampilla Pro cultura (2%).
- Tasa Pro deporte (2.5%)
- Estampilla Pro anciano (4%).
- Estampilla pro hospital (1%).
- Estampilla pro justicia (2%)

Nota: Las deducciones anteriormente relacionadas corresponden a los tributos de carácter municipal aplicables al presente contrato. Así mismo, el Municipio practicará las retenciones tributarias del orden nacional a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas tributarias vigentes. En caso de que el contratista sea beneficiario de alguna exención, exclusión o tratamiento tributario especial, deberá acreditarlo mediante la documentación y el soporte legal correspondiente.

10.1. Gastos Administrativos

El valor para contratar se encuentran incluidos gastos que pudieron llegar a causarse en desarrollo del contrato.

11. Criterios para la escogencia del contratista – Contratación directa por urgencia manifiesta

Por tratarse de una contratación directa fundada en la causal de urgencia manifiesta, no hay lugar a la aplicación del procedimiento de subasta inversa ni a la comparación de ofertas previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La escogencia del contratista se fundamentará en la verificación de que la persona natural o jurídica invitada a contratar cuenta con la capacidad jurídica, la idoneidad, la experiencia y la capacidad operativa requeridas para ejecutar el objeto en las treinta y ocho (38) sedes educativas del municipio, y en que manifieste por escrito su disposición de ejecutarlo en las condiciones técnicas y económicas señaladas en este estudio y en el Decreto N.° 079 de 2026.

Para tal efecto, previo a la suscripción del contrato, la Secretaría de Bienestar Social y Salud verificará y dejará constancia en el expediente, como mínimo, de: (i) la capacidad jurídica del contratista y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, así como la consulta de sus antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas; (ii) su experiencia en la ejecución de contratos de suministro de alimentos o de operación del Programa de Alimentación Escolar, conforme a los requisitos de experiencia del pliego de condiciones definitivo del proceso declarado desierto; su capacidad financiera y organizacional, verificada con los indicadores allí exigidos; su idoneidad y su capacidad operativa para atender las treinta y ocho (38) sedes educativas; (iii) el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles para el almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos y (iv) su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

En consecuencia, el municipio de Peque podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate:

1	Hoja de Vida de Vida Actualizada CNS O Certificado de cámara y comercio
2	Fotocopia Cedula al 150%
3	RUT Actualizado

4	RUP
5	Certificado de la Contraloría
6	Certificado de la Procuraduría
7	Certificado Antecedentes Judiciales
8	Consultas Medidas Correctivas CNPC
9	Certificado expedido por la REDAM (registros de deudores alimentarios morosos)
10	Certificado de Parafiscales
11	Declaración de Bienes y Rentas
12	Certificado de Cuenta Bancaria
13	Paz y salvo del Municipio
14	Estar inscrito en la página del SECOP II

11.1. Experiencia

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del presente documento, párrafo segundo, específicamente en el numeral tercero; el contratista deberá acreditar la siguiente experiencia:

Se tendrán en cuenta los contratos terminados, ejecutados por el contratista para el sector público o privado, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, y que hayan tenido por objeto o dentro de su alcance incluyan:

- **Suministro de productos alimenticios.**

Para acreditar esta experiencia, se debe aportar máximo tres (03) contratos celebrados con entidades públicas o privadas y terminadas a entera satisfacción.

Al menos uno (01) de los contratos deberá hacer sido suscrito con entidades publicas

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

El contratista debe certificar experiencia, relacionada con el objeto contractual, la información para la certificación de experiencia será tomada directamente del RUP. El contratista deberá contar con registro actualizado y vigente en el RUP, donde conste la clasificación UNSPSC establecida mediante el Decreto 1082 de 2015, acreditando máximo tres (3) contratos relacionados o similares con el objeto o alcance contractual del presente proceso de selección, relacionado con los códigos UNSPSC en el tercer nivel que se

describen a continuación o similar a este y cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial expresados en SMMLV

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía - SMMLV
93131600	160,10

11.2. Capacidad Financiera

El Municipio verificará únicamente la información que conste en el Registro Único de Proponentes, y de conformidad con el decreto 579 de 2021, la entidad tendrá en cuenta los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de los últimos tres años, consignada en el RUP con los siguientes indicadores financieros:

Liquidez: Superior o igual a 1.5
Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0.65
Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 1.5

11.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

PROPONENTE:	**NOMBRE DEL PROPONENTE**					
INDICE DE LIQUIDEZ			**INDICE ENDEUDAMIENTO**		**RAZON DE COBERTURAS**	
(ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE)			(PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)		(UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES)	
Superior o igual a 1.5			**Menor o Igual al 0,65**		**Mayor o Igual 1.5**	
ACTIVO CORRIENTE	**PASIVO CORRIENTE**		**PASIVO TOTAL**	**ACTIVO TOTAL**	**UTILIDAD OPERACIONAL**	**GASTOS DE INTERESES**
CUMPLE / NO CUMPLE			CUMPLE / NO CUMPLE		CUMPLE / NO CUMPLE	

Índice de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

11.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

11.3.1. Capacidad de Organización.

El contratista deberá acreditar una capacidad organizacional con base en la información contenida en el certificado del RUP que cumpla los siguientes indicadores:

Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual a 0,20
Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0,12

PROPONENTE:	**NOMBRE DEL PROPONENTE**		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO) **Mayor o igual a 0,20**		**RENTABILDAD DEL ACTIVO** (UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL) **Mayor o igual a 0,12**	
UTILIDAD OPERACIONAL	**PATRIMONIO**	**UTILIDAD OPERACIONAL**	**ACTIVO TOTAL**
CUMPLE / NO CUMPLE		**CUMPLE / NO CUMPLE**	

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

En los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática. En el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo:

El estudio de riesgos busca tipificar estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. Para tal efecto, la administración municipal ha establecido la siguiente matriz a la cual estará sometido el proceso, todo ello en los términos del art 2.2.1.1.1.6.3., decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el**	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Entrega incompleta de raciones alimentarias respecto de las cantidades y componentes establecidos en la minuta	Afectación a beneficiarios	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	• Póliza de cumplimiento • Definir fichas técnicas detalladas para cada componente de la ración y cada entrega • Rechazo parcial o total de raciones incompletas • Plazo de reposición de faltantes	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Actas de supervisión	En cada entrega
2	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo	Entrega de alimentos en mal estado o baja calidad	Riesgos sanitarios consecuencia de productos vencidos,	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista	• Póliza de calidad • Establecer rechazo inmediato de productos en mal estado, vencidos o de baja calidad. • Exigir reposición de productos no conformes • Los productos cuenten con fechas de vencimiento amplias	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Al firmar el acta de	Fecha acta de	Actas de supervisión	En cada entrega
3	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Intoxicación alimentaria por consumo de productos vencidos o contaminados	Daño a la salud e integridad física de los beneficiarios.	3	5	8	Extremo	Contratista	• Responsabilidad civil extracontractual • Exigir registro INVIMA vigente y vencimiento mínimo 6 meses. • Rechazo inmediato y reposición en 3 días de productos no conformes. • Actas de recibo con verificación de calidad.	1	3	4	Bajo	Si	Contratista / Supervisor	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Revisión de etiquetas y fechas en cada entrega. Acta de supervisión	En cada entrega

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el**	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Específico	Externo	Contratación	Riesgo operacional	Riesgo de no presentación de las garantías solicitadas	Posible suspensión o no inicio de la ejecución del contrato hasta la constitución de las garantías.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	• Exigir la constitución, aprobación y verificación previa de las garantías contractuales como requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato • Establecer en el contrato un tiempo límite para la entrega de las pólizas. • Verificar la vigencia, suficiencia y cobertura de las pólizas antes de la suscripción del acta de inicio. • Implementar un control documental previo que valide el cumplimiento de todos los requisitos contractuales, incluidas las garantías. • Establecer en el cronograma contractual que el inicio de ejecución está condicionado a la aprobación de garantías.	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Verificación documental de la vigencia, suficiencia y cobertura de las pólizas, previa a la suscripción del acta de inicio	Única, previa al inicio de la ejecución (no es un control recurrente durante la ejecución)
5	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo económico	Incremento de los precios de los insumos que componen la minuta por encima del margen de holgura verificado en el estudio de costos de la vigencia	Afectación de la ecuación económica del contrato, dado que el valor de ración no contempla un factor de ajuste automático durante la ejecución	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista (80%) / Municipio (20%)	• Estudio de costos actualizado como línea base de verificación • Monitoreo periódico de precios mayoristas (SIPSA - DANE y Central Mayorista de Antioquia) frente al estudio de costos • Garantía de cumplimiento como cobertura del riesgo asumido por el contratista • Restablecimiento del equilibrio económico del contrato, previa solicitud escrita y debidamente soportada del contratista que acredite la ocurrencia de circunstancias imprevisibles y no imputables a él, verificada por el supervisor y decidida por el Alcalde Municipal, previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica (artículo 27, Ley 80 de 1993)	2	2	4	Bajo	Si	Contratista (presentación de la solicitud y de los soportes que acrediten el desequilibrio); Supervisor del contrato (verificación técnica de la solicitud y seguimiento periódico de precios); Alcalde Municipal, previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica (decisión sobre el restablecimiento, si procede)	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Verificación periódica de precios mayoristas frente al estudio de costos vigente	Trimestral

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el**	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
6	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo financiero	Insuficiencia de capital de trabajo o de flujo de caja del contratista para sostener oportunamente las compras de alimentos y el pago de la nómina del personal manipulador entre pagos	Atraso en las compras o en el pago de salarios, afectando la continuidad del servicio y los derechos laborales del personal manipulador	2	4	6	Riesgo Alto	Contratista (85%) / Municipio (15%)	• Verificación de la capacidad financiera del proponente (capital de trabajo), como requisito habilitante en la etapa de selección, previo a la suscripción del contrato • Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, exigible durante toda la ejecución • Pagos parciales periódicos condicionados a entregas efectivamente recibidas a satisfacción y disponibilidad presupuestal	1	3	4	Bajo	Si	Comité evaluador, en la etapa de selección (verificación de capacidad financiera); Supervisor del contrato, durante la ejecución (verificación de pagos de nómina)	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Verificación de soportes de pago de nómina y de proveedores	Mensual
7	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo operacional	No pago oportuno de salarios, prestaciones sociales o aportes al sistema de seguridad social del personal manipulador de alimentos, pese a la existencia del rubro fijo destinado a su formalización laboral	Vulneración de derechos laborales del personal manipulador, riesgo de solidaridad laboral para el municipio y afectación de la continuidad y calidad del	2	4	6	Riesgo Alto	Contratista (100%)	• Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales • Exigencia de planillas de seguridad social y soportes de pago como requisito para cada pago parcial • Reporte mensual a la supervisión y al personal manipulador de los soportes de pago	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Revisión mensual de planillas de seguridad social y soportes de pago de nómina	Mensual
8	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de la naturaleza	Afectación de las vías de acceso a las sedes educativas rurales del municipio por lluvias, derrumbes u otros eventos naturales, que impida o retrase el transporte y la entrega oportuna de la minuta	Interrupción o retraso del suministro en una o varias de las 38 sedes educativas oficiales del municipio	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista (50%) / Municipio (50%)	• Exigencia de plan de rutas y de contingencia de transporte al contratista • Reporte oportuno de novedades viales a la supervisión y coordinación con las autoridades municipales • Flexibilización excepcional y debidamente soportada de los plazos de entrega en las sedes afectadas	2	2	4	Bajo	Si	Contratista (transporte) / Supervisor del contrato (coordinación)	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Reporte de novedades de entrega por sede educativa	Por cada entrega

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el**	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
9	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo regulatorio	Expedición de nuevos lineamientos técnico-administrativos, estándares o condiciones mínimas del PAE por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -UApA-	Necesidad de ajustar la minuta, el ciclo de menús o las condiciones de prestación del servicio a la nueva reglamentación	3	2	5	Riesgo Medio	Municipio (50%) / Contratista (50%)	• Cláusula contractual de sujeción a la normativa vigente y a sus modificaciones • Procedimiento de actualización de minuta ya previsto en el estudio previo, con aprobación de la Secretaría de Educación Departamental • Seguimiento periódico a la normativa expedida por la UApA	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Revisión periódica de la normativa expedida por la UApA	Mensual
10	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo ambiental	Manejo inadecuado de residuos sólidos (empaques, sobrantes de alimentos) generados por la operación en la bodega de acopio y en las sedes educativas	Afectación ambiental y sanitaria en las sedes educativas y en el municipio	2	3	5	Riesgo Medio	Contratista (70%) / Municipio (30%)	• Exigencia de plan de manejo de residuos sólidos al contratista • Verificación periódica de la bodega de acopio y de los puntos de entrega • Articulación con el esquema municipal de aseo	1	2	3	Bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Visitas de verificación a la bodega de acopio y a las sedes educativas	En cada entrega
11	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo tecnológico	Limitaciones de conectividad y comunicación entre el operador, la supervisión y las sedes educativas rurales, que dificulten la trazabilidad de entregas, actas y soportes de pago	Demoras en la verificación del cumplimiento contractual y en el trámite de los pagos parciales	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista (80%) / Municipio (20%)	• Uso de actas físicas como respaldo en sedes sin conectividad • Mecanismos alternos de reporte para zonas sin señal • Consolidación periódica presencial de los soportes documentales	2	2	4	Bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Revisión de actas y soportes documentales por sede educativa	Mensual

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el**	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
12	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo social o político	Alteraciones de orden público o cambios en las condiciones sociales del municipio que dificulten el transporte de alimentos o el desplazamiento del personal manipulador hacia las sedes educativas	Interrupción temporal del servicio en una o varias sedes educativas	2	3	5	Riesgo Medio	Municipio (60%) / Contratista (40%)	• Coordinación con las autoridades locales y de policía • Plan de contingencia para la reprogramación de entregas • Reporte oportuno a la supervisión ante alertas de orden público	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato / Alcaldía Municipal	Al firmar el acta de inicio del contrato	Fecha acta de terminación del contrato	Reporte de novedades de orden público	Según ocurrencia

11.4. Análisis de riesgos

Teniendo en cuenta lo anterior, ante un incumplimiento de parte del Contratista de las actividades contractuales o se presente morosidad injustificada en el cumplimiento de las obligaciones o se configure la prestación indebida del objeto contractual, El Municipio podrá hacer efectivas no solo las garantías de cobertura de los riesgos anotados, sino simultanea o concomitantemente la imposición de multas estipuladas o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Igualmente, el Municipio exigirá al Contratista que anexe copia del Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Paz y salvo Municipal, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedente fiscales expedido por la Contraloría General de la República, certificado de no poseer medidas correctivas con base lo determina el código nacional de policía. Todos los documentos vigentes al momento de la contratación.

Se exigirá entonces del contratista que constituya garantía a favor del Municipio que ampare los riesgos anotados en el presente estudio previo, con las vigencias y coberturas anotadas, de acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y en consecuencia, el Municipio de Peque no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

11.5. Riesgos Que Pueden Afectar El Contrato

El riesgo que interesa en materia de contratación es un acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

11.6. Tipos De Riesgos

- **Riesgos Económicos**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Financieros**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- **Riesgos Regulatorios**: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- **Riesgos de la Naturaleza**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
- **Riesgos Ambientales**: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.
- **Retraso en la entrega de los servicios**: Son los derivados de la entrega en fecha posterior a la estipulada en el contrato.
- **Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado:** Son las derivadas del incumplimiento de cualquier obligación adquirida con la suscripción del contrato.
- **Otros Riesgos ¿Cuáles?:** En caso de requerir un riesgo adicional a los preestablecidos, redactar su definición.

11.7. Definición De Impacto

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

(Marque con una X los riesgos que apliquen para la presente contratación, en la probabilidad e impacto. En la asignación deberá escribir el porcentaje que corresponda al contratista o al Municipio como contratante)

TIPO DE RIESGO	SI	NO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
			ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTO	MEDIA ALTO	MEDIA BAJO	BAJO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
Riesgos económicos	X			X			X				80%	20%
Riesgos sociales o políticos	X					X		X			40%	60%
Riesgos operacionales	X			X			X				90%	10%
Riesgos financieros	X				X			X			85%	15%
Riesgos regulatorios	X				X				X		50%	50%
Riesgos de la naturaleza	X					X		X			50%	50%
Riesgos ambientales	X					X			X		70%	30%
Riesgos tecnológicos	X					X			X		80%	20%
Retraso en la entrega de los servicios	X			X			X				95%	5%
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado	X			X			X				100%	0%
Otros riesgos ¿cuáles?		X										

Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

Marque con una X si aplica o no la forma de mitigar los riesgos para la presente contratación.

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS	APLICA	
	SI	NO
Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y bienes y/o servicios del contrato	X	
Revisar procesos	X	
Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos		X
Especificar estándares de los bienes y servicios	X	
Hacer pruebas e inspecciones de los bienes y servicios	X	
Incluir declaraciones y garantías del contratista	X	
Administrar la relación entre proveedores y compradores		X
supervisión de la ejecución del contrato	X	
Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones	X	
Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimiento de las garantías exigidas	X	

12. <u>Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación:</u>

Aun cuando el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no hace obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, atendiendo a la naturaleza del objeto, a la población beneficiaria y a lo previsto en la cláusula décima quinta del Convenio Interadministrativo N.° 4600019315, y en concordancia con el artículo cuarto del Decreto N.° 079 de 2026, la entidad exigirá las garantías que se describen a continuación. El Municipio de Peque figurará como asegurado y beneficiario, y el Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, como beneficiario adicional cuando resulte procedente según la naturaleza del amparo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Peque una Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato a favor del municipio de Peque y la Gobernación de Antioquia	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los Bienes Suministrados a favor del municipio de Peque y la Gobernación de Antioquia	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual a favor del municipio de Peque y la Gobernación de Antioquia	Doscientos (200) SMLMV	Plazo de ejecución del contrato y treinta (30) días más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. a favor del municipio de Peque y la Gobernación de Antioquia	diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.

El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato y entregarlas firmadas por las partes. Así mismo, deberá acreditar el pago de las mismas mediante el respectivo comprobante expedido por la aseguradora o, en su defecto, aportar certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que la póliza se encuentra vigente y que no será revocada ni cancelada por falta de pago de la prima.

La aprobación de las garantías por parte del Municipio será requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio y la ejecución del contrato.

El presente análisis sustenta la pertinencia y suficiencia de los amparos exigidos, en concordancia con los riesgos identificados y valorados en la matriz de riesgos del presente proceso de contratación y con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Amparo de Cumplimiento. Este amparo cubre el riesgo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, incluyendo la entrega incompleta de raciones alimentarias respecto de las cantidades y componentes de la minuta (riesgo No. 1), el riesgo de no presentación oportuna de las garantías exigidas (riesgo No. 4) y el riesgo económico derivado del incremento de precios de los insumos por encima del margen de holgura verificado en el estudio de costos (riesgo No. 5), razón por la cual se fija en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Amparo de Calidad de los Bienes Suministrados. Este amparo cubre los riesgos asociados a la entrega de alimentos en mal estado o de baja calidad (riesgo No. 2) y a la intoxicación

alimentaria por consumo de productos vencidos o contaminados (riesgo No. 3), riesgos calificados como de alto impacto dada su incidencia directa en la salud de la población escolar beneficiaria, por lo que se mantiene en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, este amparo es exigible en tanto la ejecución del contrato implica el transporte, almacenamiento y manipulación de alimentos entre la bodega de acopio y las 38 sedes educativas oficiales del municipio, actividades que pueden generar daños a terceros o a la infraestructura educativa; se fija en doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) días más.
Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales. Este amparo responde directamente a los riesgos de insuficiencia de capital de trabajo o de flujo de caja del contratista para sostener oportunamente el pago de la nómina del personal manipulador (riesgo No. 6) y de no pago oportuno de salarios, prestaciones sociales o aportes al sistema de seguridad social de dicho personal (riesgo No. 7), ambos calificados como riesgos altos por su incidencia en los derechos laborales del personal manipulador y en la eventual solidaridad laboral del Municipio. En concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, se fija en el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

No obstante, lo dicho, el contratista deberá garantizar la calidad del producto en los términos del artículo 930 y siguientes del código de comercio, como a su vez con lo establecido en la Ley 1480/2011.

13. <u>Acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública:</u>

Esta Contratación SI () **NO (X**) está cobijada por Acuerdos Internacionales o TLC vigentes para el estado colombiano. De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo presente las exclusiones de aplicabilidad y excepciones y los umbrales existentes para cada acuerdo comercial vigente esta contratación **NO SE ENCUENTRA** sujeta a compromisos en materia de contratación pública. Lo anterior por cuanto se procederá a dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, en lo que atañe a las convocatorias limitadas a Mipyme numeral 1º. Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile,

Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

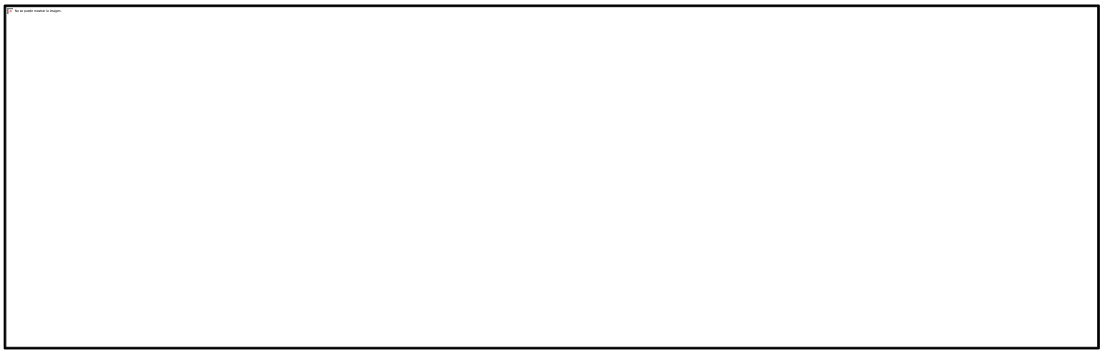

.

Valores.

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $834’618.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.865’438000. El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $836’008.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.900’211.000.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481’116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868’078.000. El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $788’071.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.701’769.000. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía. El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $777’100.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.427’500.000. La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

14. LIMITACIÓN A MIPYMES

Por tratarse de una contratación directa fundada en la causal de urgencia manifiesta, no hay lugar a la limitación de la convocatoria a MiPymes, mecanismo que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, prevé para los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes. Se deja constancia de que en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026, declarado desierto, sí se surtió dicho trámite y la convocatoria fue limitada a MiPymes del nivel municipal, sin que se presentaran ofertas.

15. Multas

En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO, EL municipio de Peque Antioquia podrá imponer multas sucesivas, que será proporcional al valor total del CONTRATO y a los perjuicios que él sufra sin exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, cada vez que se impongan. La sumatoria de las multas impuestas durante la ejecución del contrato no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

16. Régimen Legal:

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en particular en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordantes con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el Decreto N.° ___ de 2026, por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta, y demás normas pertinentes con la materia.
Dado en el Municipio Peque, a los cinco (5) días del mes de octubre del año 2026.

Anexos:

- Certificado BPIM
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° 003 de 2026 (anexo técnico)
- Minutas nutricionales
- Anexos de verificación y seguimiento según lineamientos
- Decreto N.° 079 de 2026, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta
- Resolución N.° 311 del 22 de septiembre de 2026 y constancias del SECOP II sobre la ausencia de ofertas

- Convenio Interadministrativo N.° 4600019315

CAROLINA LONDOÑO LOPEZ
Secretaria de Bienestar Social y de Salud

Proyecto:	*Carolina Londoño López*
Reviso y aprobó:	*Alberto León Grisales*